

Fecha de apertura:

Cuenta número:

Ciudad de Buenos Aires, de de .

Apellido(s) y Nombre(s)

Domicilio

TITULARES

| Tipo de relación (Titular, Condómino, etc.) | Tipo de Documento | Número | Sexo |
|--|-------------------|--------|------|

DOMICILIO LEGAL

| Calle | Número | Piso | Depto. | Localidad | Provincia | País | C.P. |
|-------|--------|------|--------|-----------|-----------|------|------|

DOMICILIO REAL

| Calle | Número | Piso | Depto. | Localidad | Provincia | País | C.P. |
|-------|--------|------|--------|-----------|-----------|------|------|

DATOS DE CONTACTO

| Teléfono | Celular | E-mail |
|----------|---------|--------|

DATOS PERSONALES

| Fecha de nacimiento | Nacionalidad | Residencia |
|---------------------|--------------|------------|

DATOS FISCALES

| | | | |
|------------------|--|---------------------------------|--|
| | | | |
| Actividad | C.U.I.T./C.U.I.L./C.D.I./C.I.E. | Condición Fiscal/Laboral | Impuesto a las Ganancias/I.V.A. (Gravado, No gravado, Exento) |

ESTADO CIVIL

| | | | |
|---------------------|--|------------------------------|-----------------------------------|
| | | | |
| Estado Civil | Apellido(s) y Nombre(s) del Cónyuge | Documento del Cónyuge | C.U.I.T / C.U.I.L. Cónyuge |

DOMICILIO CÓNYUGE

| | | | | | | | |
|--------------|---------------|-------------|---------------|------------------|------------------|-------------|-------------|
| | | | | | | | |
| Calle | Número | Piso | Depto. | Localidad | Provincia | País | C.P. |

Declaro que los datos de domicilio, e-mail, teléfono y celular son fehacientes y válidos a los fines de recibir notificaciones y me comprometo a notificar a Spread Inversiones S.A. cualquier modificación de los datos personales del presente Registro de comitentes. Declaro que los datos consignados en el Registro de comitentes revisten el carácter de Declaración Jurada.

| | |
|-------------------|--------------|
| | |
| Aclaración | Firma |

| |
|-------------------|
| |
| Autoriza/n |

| | |
|--------------------|---------------|
| | |
| Confeccionó | Aprobó |

Cuenta número: _____
 Ciudad de Buenos Aires, de _____ de _____.

PERFIL DE CUENTA

| | | |
|---|--|---|
| | | |
| Apellido y Nombres | Relación | |
| | | |
| Tipo de actividad principal que desarrolla | Rubro de actividad principal que desarrolla | |
| | | |
| Actividades secundarias | ¿Operó en bolsa? | |
| | | |
| Experiencia en inversiones | Cantidad de cuentas en las que participa (en cualquier entidad) | |
| | | |
| Procedencia de ingresos | | |
| | | |
| Ingreso anual aproximado (ARS) | Ingreso anual aproximado (ARS) | % del patrimonio destinado a inversiones |
| | | |

Perfil de riesgo *

(*)Perfil de riesgo:

Conservador: Prioriza la liquidez y la conservación del dinero.

Moderado: El ahorrista está dispuesto a asumir alguna variabilidad en los fondos para concretar su crecimiento.

Crecimiento: Un portafolio de crecimiento diseñado para quienes buscan crecimiento de capital y aceptan fluctuaciones de mediano plazo.

Agresivo: Inversores que buscan maximizar el crecimiento del capital aceptando una alta volatilidad en el precio de sus activos.

Acepto el perfil de riesgo que se me ha asignado y declaro bajo juramento que los datos consignados son correctos.

| | |
|-------------------|---------------|
| | |
| Aclaración | Firma |
| | |
| Confecionó | Aprobó |

Cuenta número:
Ciudad de Buenos Aires, de de .

CONDICIONES GENERALES SOBRE LA OPERATORIA

El/los firmante/s, en adelante el "Comitente", al pie de la presente solicita/n a Spread Inversiones S.A., la apertura de una Cuenta Comitente que operará bajo las siguientes condiciones:

En su actuación general Spread Inversiones S.A. deberá:

- Actuar con honestidad, imparcialidad, profesionalidad, diligencia y lealtad en el mejor interés de los Comitentes.
- Tener un conocimiento de los Comitentes que les permita evaluar su experiencia y objetivos de inversión, y adecuar sus servicios a tales fines, arbitrando los medios y procedimientos necesarios a estos efectos.
- Ejecutar con celeridad las órdenes recibidas, en los términos en que ellas fueron impartidas.
- Otorgar absoluta prioridad al interés de sus Comitentes en la compra y venta de valores negociables.
- Evitar toda práctica que pueda inducir a engaño o de alguna forma viciar el consentimiento de sus contrapartes u otros participantes en el mercado.
- Abstenerse de multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficio para ellos, y/o de incurrir en conflicto de intereses.
- En caso de existir conflicto de intereses entre distintos Comitentes, deberán evitar privilegiar a cualquiera de ellos en particular.
- Abstenerse de anteponer la compra o venta de valores negociables para su cartera propia, cuando tengan pendientes de concertación órdenes de Comitentes, de la misma naturaleza, tipo, condiciones y especies.

- Deberá contar con el **Perfil de Riesgo** definido para el Inversor, el que contendrá los siguientes aspectos: la experiencia del Comitente en inversiones dentro del mercado de capitales, el grado de conocimiento del Comitente de los instrumentos disponibles en el mercado de capitales y del instrumento concreto ofrecido o solicitado, el objetivo de su inversión, la situación financiera del inversor, el horizonte de inversión previsto, el porcentaje de sus ahorros destinado a estas inversiones, el nivel de sus ahorros que el Comitente está dispuesto a arriesgar, y toda otra circunstancia relevante a efectos de evaluar si la inversión a efectuar es adecuada para el Comitente.
- Tener a disposición de sus Comitentes toda información que, siendo de su conocimiento y no encontrándose amparada por el deber de reserva, pudiera tener influencia directa y objetiva en la toma de decisiones.

DEL COMITENTE: Por su parte el Comitente se obliga a:

- Comunicar por medio fehaciente a Spread Inversiones S.A. cualquier cambio de sus datos personales y/o societarios tales como: domicilio, teléfonos, correo electrónico, datos de contacto e información personal, estados de información financiera, actas de designación de autoridades y aceptación de cargos, poderes brindada en ocasión de la apertura de esta cuenta, y demás datos de relevancia.
- Comunicar a Spread Inversiones S.A. cualquier cambio de datos relacionados a Cuentas Bancarias de su Titularidad, fundamentalmente a las informadas para transferencia de fondos.
- Comunicar a Spread Inversiones S.A. cualquier cambio sustancial en su situación patrimonial o financiera que afecte o pueda afectar su Perfil de Riesgo de Inversor vigente.
- Comunicar a Spread Inversiones S.A. fehacientemente, y en forma inmediata, cualquier modificación de Estatutos, Reglamentos, Estados de Información Financiera, Actas de Designación de Autoridades y Aceptación de Cargos, Poderes y las revocaciones de estos últimos. Para el caso en que el Comitente omitiera efectuar dichas comunicaciones, el Comitente acepta que los poderes continuarán vigentes aún en el caso en que los referidos mandatos hayan caducado o hayan sido revocados y aunque las mencionadas caducidades y revocaciones hayan sido publicados y/o registrados en los Organismos de Contralor. Asimismo, cuando no mediaren las comunicaciones mencionadas en párrafo precedente, el Comitente acepta anticipadamente y en forma IRREVOCABLE la validez de los pagos efectuados a dichas personas; y todas las órdenes y gestiones por ellas encomendadas, liberando expresamente a Spread Inversiones S.A. de cualquier responsabilidad que pudiera surgir de los referidos pagos o del incumplimiento de las instrucciones emanadas de las personas así autorizadas.
- Lo dispuesto en el apartado precedente, será aplicable a las "Autorizaciones" conferidas por el Comitente.
- Informar sobre cualquier modificación de su situación tributaria que pueda tener efectos sobre los fondos o activos mantenidos en esta cuenta.
- Informar dentro de las 48 hs de ocurrida sobre cualquier modificación relacionada a su condición de Persona Expuesta Políticamente, ya sea por sí o por sus allegados en línea con la normativa vigente en la materia.
- Proveer, a requerimiento de Spread Inversiones S.A., toda información/documentación fehaciente que permita identificar y justificar el origen de los fondos en el caso que fuera necesario.
- Poner a disposición de Spread Inversiones S.A. toda información que a esta le fuera requerida en relación a su persona por Autoridad Competente.
- Suscribir la documentación referida a las operaciones que Spread Inversiones S.A. haya realizado por su cuenta y orden en línea con las instrucciones impartidas y/o por la Autorización General otorgada a Spread Inversiones S.A. dentro de los límites y características adoptadas y aceptadas en el Perfil de Comitente.
- Comunicar a Spread Inversiones S.A. cualquier circunstancia que implique la necesidad de modificar o adaptar el Perfil de Comitente o bien la propia decisión de modificar el mismo aun sin justificar la misma.
- Actualizar la firma registrada, cada vez que Spread Inversiones S.A. lo requiera.

CUENTA INDISTINTA: Siendo las cuentas a la orden indistinta de una o más personas, las cantidades de: efectivo, moneda extranjera, Valores Negociables, que depositen en ella o adquieran cualesquiera de los firmantes ó terceros, podrán ser retiradas indistintamente por cualesquiera de los condóminos, aún en el caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualesquiera de ellos, siendo suficiente la firma de uno solo de

éstos para liberar a Spread Inversiones S.A. de toda responsabilidad. Igualmente, los condóminos serán responsables por los saldos deudores que arrojen las Cuentas Comitentes, por cuanto la responsabilidad que surge de dichas cuentas es solidaria, activa y pasivamente con relación a Spread Inversiones S.A., quedando obligados cada uno de ellos por el todo del saldo de la cuenta.

PROTECCIÓN AL INVERSOR: Adjunto a este acuerdo, se entrega al Comitente una copia del Código de Conducta vigente, incluyendo explicación de los derechos que incumben a los inversores, especialmente respecto del pequeño inversor minorista no profesional que participa en el mercado de capitales, y los procedimientos aplicables, en cuanto a tiempo, modo y forma, para el efectivo ejercicio de tales derechos.

NORMATIVA: La normativa aplicable se encuentra contenida en las siguientes Normas principales: Ley 26.831 – Mercado de Capitales – 27/12/2012 / Decreto 1.023/2013 – 26/07/2013 / Resolución General 622/2013 – C.N.V. – 05/09/2013 / Nuevo Texto de las Normas C.N.V. (N.T. 2013).

Las relaciones entre Spread Inversiones S.A. y el comitente, se regirán a todos sus efectos y consecuencias por las reglamentaciones vigentes y las a dictarse en el futuro, emanadas por Comisión Nacional de Valores, los Mercados en que se efectúen las operaciones, Caja de Valores S.A. o entidad depositaria autorizada, y por los usos, costumbres y prácticas de mercado que tengan vigencia a la época y lugar de ejecución. Queda entendido que si en uso de sus facultades reglamentarias, cualquiera de los entes y/o mercados mencionados en el apartado anterior, dispusiere medidas de cumplimiento obligatorio para Spread Inversiones S.A., que pudieren afectar intereses patrimoniales del comitente, éste acepta someterse a tales medidas, renunciando a accionar contra Spread Inversiones S.A.

ORDENES: El comitente otorga a Spread Inversiones S.A., mandato suficiente para, por su cuenta y orden y en base a las instrucciones que éste emita, realizar operaciones con Valores Negociables públicos y privados, fondos, derivados y toda clase de valores negociables en moneda argentina o extranjera, conforme a las reglamentaciones vigentes. Las órdenes o instrucciones que emita el comitente a Spread Inversiones S.A. podrán ser cursadas exclusivamente a través de alguno de los siguientes medios: en forma verbal, escrita, por teléfono, por fax, por e-mail o cualquier otra modalidad propuesta por Spread Inversiones S.A. y autorizada por la CNV. El comitente podrá instruir a Spread Inversiones S.A. para que realice operaciones en el exterior, conforme la reglamentación vigente. Las operaciones que implican débitos (compras, titulares de opciones, suscripciones, prorrateso, cauciones y/o pases colocadores, etc.) serán ejecutadas por Spread Inversiones S.A. siempre que existan en la cuenta del comitente los fondos necesarios para abonarlas. Las operaciones que implican créditos (ventas, lanzamiento de opciones, cauciones y/o pases tomadores, rentas, amortizaciones, etc.) serán ejecutadas por Spread Inversiones S.A. siempre que a la fecha correspondiente los Valores Negociables se encuentren depositados en un Agente de Depósito Colectivo autorizado si así correspondiere. En su defecto, y en caso que el comitente no hubiese entregado la especie negociada, Spread Inversiones S.A. queda facultada para recomprar los títulos faltantes, imputando en la cuenta corriente la diferencia de precios, gastos y comisiones correspondientes. Spread Inversiones S.A. no se responsabiliza por la inversión de los saldos acreedores en cuenta, los cuales no devengarán intereses ni ajustes por desvalorización monetaria de ningún tipo.

El comitente reconoce y expresa que Spread Inversiones S.A. ejecutará las órdenes recibidas durante los días y horas habilitados para el funcionamiento de los mercados locales y del exterior. El comitente acepta que Spread Inversiones S.A. ejecutará la orden de operación dentro de los parámetros que le indique expresamente, o en su defecto dentro de las condiciones de plaza al momento de la efectiva ejecución. El comitente podrá solicitar la cancelación de una orden dentro de los términos y modalidades del presente convenio y Spread Inversiones S.A. recibirá la instrucción siempre y cuando la orden pertinente no haya sido ya ejecutada.

El cónyuge presta su consentimiento para toda enajenación de Valores Negociables registrables conforme al artículo 1277 del Código Civil. En el caso de compras en el exterior, autorizamos a Spread Inversiones S.A. a no depositar los títulos correspondientes en un Agente de Depósito Colectivo regulado por la Ley 26.831. Spread Inversiones S.A. se encuentra autorizado para depositar los títulos del comitente en un Agente de Depósito Colectivo regulado por la Ley 26.831 y/o en la cuenta global de títulos que posea con corresponsales en el exterior cuando así corresponda por operaciones efectuadas en otras plazas.

El comitente autoriza a Spread Inversiones S.A. para aplicar y debitar en su cuenta de gestión, todos los cargos, comisiones y gastos que se generaren en virtud de las operaciones concertadas. Spread Inversiones S.A. podrá exigir el depósito previo de los "Valores" objeto o garantía de una operación antes de realizarla.

AUTORIZACIÓN GENERAL: El comitente tiene la facultad de otorgar voluntariamente por escrito y/o revocar por el mismo medio una Autorización de Carácter General a Spread Inversiones S.A. para que actúe en su nombre. Ante la ausencia de aquella autorización otorgada por el Comitente a Spread Inversiones S.A. se presumirá -salvo prueba en contrario- que las operaciones realizadas por el Agente a nombre del Comitente, no contaron con el consentimiento del Comitente. Dicha autorización en caso de ser ejercida no asegura rendimientos de ningún tipo ni cuantía y sus inversiones están sujetas a las fluctuaciones de precios del mercado.

AUTORIZACIÓN ESPECIAL: Los saldos líquidos de los clientes disponibles al final del día solo podrán ser invertidos en los activos que indiquen y autoricen específicamente, quedando en todos los casos las rentas generadas en tales inversiones a favor de cada cliente beneficiario. Asimismo los fondos serán girados a su solicitud a las cuentas bancarias informadas.

PROCEDIMIENTO PARA EL CIERRE DE LA CUENTA. El comitente y/o Spread Inversiones S.A., podrán dar por terminado el acuerdo comercial que los une, con la simple manifestación en ese sentido, que deberá ser notificada en el domicilio fijado por la contraparte. Spread Inversiones S.A. tendrá el derecho a proceder al cierre de la cuenta comitente notificando en forma fehaciente en el domicilio constituido con una antelación no menor a 30 (treinta) días, por incumplimiento de las obligaciones del comitente, detalladas en el presente convenio.

El cliente podrá proceder a solicitar el cierre de la cuenta comitente notificando en forma fehaciente a Spread Inversiones S.A. en cualquier momento de la relación y sin invocar causa alguna.

BOLETOS: En todos los casos los Boletos por operaciones llevarán expresa aclaración de si la operación concertada se encuentra Garantizada o no por el mercado en que se realiza.

ARANCELES Y COMISIONES SOBRE LAS OPERACIONES: El comitente autoriza a Spread Inversiones S.A. a proceder a la venta de los Valores Negociables depositados a su nombre, en caso que su cuenta corriente arrojar saldos deudores exigibles por cualquier concepto o circunstancia, hasta cubrir dichos saldos, sin necesidad de previa notificación. Spread Inversiones S.A. presta el servicio de cobro de dividendos, rentas, amortizaciones, etc., de Valores Negociables, como así también suscripciones, prorratesos y en general todo tipo de servicio que hacen a la

actividad. A tales fines, la publicidad que efectúe el ente emisor, se considerará aviso fehaciente para el comitente. El comitente acepta expresamente que Spread Inversiones S.A. no es responsable por los incumplimientos por cualquier circunstancia y naturaleza en los que pudieran incurrir las emisoras. Para las suscripciones, deberán existir precisas instrucciones y los fondos necesarios para realizar la suscripción, en caso contrario, el comitente autoriza en este acto a Spread Inversiones S.A. a vender los cupones correspondientes a los derechos de suscripción y a cobrarse del producido del mismo los aranceles y gastos de tal servicio.

Para todos los casos los Aranceles y Gastos son máximos y será facultad de Spread Inversiones S.A. otorgar a favor del Comitente una bonificación sobre los mismos.

RIESGOS: El Comitente declara conocer los diferentes riesgos a que está expuesto, a saber:

- Riesgos Legales: Certeza de las relaciones jurídicas. Normas, procedimientos y contratos.
- Riesgos de Mercado: Consecuencia de la probabilidad de variación del precio o tasa de mercado en sentido adverso para la posición del Comitente, como consecuencia de las operaciones que ha realizado.
- Riesgos de Crédito: Vinculados a la calidad crediticia y financiera de los emisores de los Valores Negociables.
- Riesgos de Liquidez: Vinculados al grado de facilidad o dificultad existente para encontrar una contrapartida compradora o vendedora para un determinado valor negociable en un mercado.
- Riesgos Operacionales: Fallas en los sistemas de los Mercados Regulados

INFORMACIÓN WEB: El Comitente podrá encontrar información oficial actualizada sobre la normativa vigente en www.cnv.gov.ar y sobre temas de inversión en www.invertir.gov.ar. El Comitente tendrá acceso al sitio web de Spread Inversiones S.A. para que a través de su propio usuario: _____ y password: _____, los cuales le son comunicados al confeccionar este formulario, podrá acceder al detalle de sus operaciones y tenencias. Además se encontrará a disposición del Comitente un detalle de las operaciones realizadas en un período y una valuación a una fecha determinada de la cartera del Comitente toda vez que éste las solicite en las oficinas del agente. En el caso de posiciones valuadas, las mismas estarán sujetas a la disponibilidad de acceso a las cotizaciones provistas por los Mercados Autorizados para cada Valor Negociable, no siendo responsabilidad de Spread Inversiones S.A. la ausencia y falta de exactitud de los mismos.

ORIGEN Y LICITUD DE FONDOS: El comitente manifiesta y declara bajo juramento que los fondos en moneda local o extranjera y los Valores Negociables públicos y/o privados que entrega, deposita o transfiere actualmente o en el futuro, Al Agente para ser acreditados en su cuenta comitente, se han obtenido mediante actividades lícitas. El Agente se reserva en todo momento el derecho de rechazar a su solo criterio las operaciones antes aludidas. El Agente además se reserva el derecho de solicitar al comitente información relacionada con la obtención de los fondos y tenencia de títulos en custodia, a los efectos de dar estricto cumplimiento a la Ley 25.246 sobre Lavado de Dinero y sus disposiciones reglamentarias. Por su parte, el comitente declara conocer el texto de la Ley 25.246 sobre Lavado de Dinero.

ADENDAS: Las firmas, autorizaciones y datos registrados en el Registro de Comitentes, se consideran válidos y vigentes hasta tanto Spread Inversiones S.A. no haya recibido notificación escrita de la modificación, aún cuando las mismas hayan sido publicadas y registradas en los organismos pertinentes. Para todos los efectos que correspondan, el comitente se somete a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y fija como domicilio especial al declarado en esta solicitud de apertura de cuenta.

RECLAMOS: Ante cualquier reclamo el Comitente podrá acercarse a la Comisión Nacional de Valores. Para efectuar el mismo sírvase describir la situación que desea denunciar incluyendo su Nombre Completo, DNI, Teléfono y Dirección y enviar la misma por e-mail a cnvdenuncias@cnv.gov.ar; por Teléfono al (54-11) 4329-4712; por Correo a Comisión Nacional de Valores 25 de Mayo 175, 6º Piso, 1002, Capital, República Argentina o personalmente en Comisión Nacional de Valores 25 de Mayo 175, 6º Piso de 10 a 15 Hs.

El Comitente declara haber leído, entendido, analizado y aceptado todos y cada uno de los términos del presente Convenio de Apertura de Cuenta y da conformidad de la recepción de una copia del mismo. Los Titulares de la Cuenta Comitente firman a continuación.

Aclaración

Firma

Cuenta número:
Ciudad de Buenos Aires, de de .

FORMULARIO DE FONDOS DISPONIBLES

(Título VII Capítulo I Anexo I CONTENIDO MÍNIMO CONVENIO DE APERTURA DE CUENTA y Título VII Capítulo II Artículo 10 INVERSIÓN DE SALDOS LÍQUIDOS DE CLIENTES)

El/los firmante/s, titular/es de la Cuenta Comitente Nro:.....autorizan a Spread Inversiones S.A. a invertir los saldos disponibles según la siguientes instrucciones:

El cliente dará instrucciones específicas para invertir o disponer de sus saldos líquidos.

| | |
|--|--|
| | |
|--|--|

Aclaración

Firma

Cuenta número:
Ciudad de Buenos Aires, de de .

Ref: DDJJ SOBRE LICITUD Y ORIGEN DE FONDOS

De mi consideración,

En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), por la presente DECLARO BAJO JURAMENTO que los fondos y/o valores depositados en la Cuenta Comitante N° en **Spread Inversiones S.A.** serán acreditados a través de:

1. TRANSFERENCIA BANCARIA \$. TRANSFERENCIA DE TÍTULOS VALORES.

destinados a realizar operaciones provienen de actividades lícitas y se originan a raíz de:

2. ACTIVIDAD PRINCIPAL: .

Asimismo DECLARO BAJO JURAMENTO que, para los efectos de los controles dispuestos por la reglamentación de referencia, son atribuibles a mi persona el 0% de los fondos de la Cuenta Comitante N° .

En carácter de DECLARACIÓN JURADA manifiesto que esta información es exacta y verdadera, y que tengo conocimiento de la Ley 25.246 y sus modificatorias. Asumiendo el compromiso de acercar mayor documentación sobre la misma, si en el futuro es requerida.

Atte.

| | |
|----------|-----------------|
| | |
| Carácter | Nº de documento |

| | |
|------------|-------|
| | |
| Aclaración | Firma |

Cuenta número:

Ciudad de Buenos Aires, de de .

DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE

UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

Resolución 134/2018

RESOL-2018-134-APN-UIF#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 21/11/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-56727841-APN-DD#UIF, las Leyes N° 23.298, N° 23.660, N° 24.759, N°25.188, N° 25.246, N° 26.097 y N° 26.215, el Decreto N° 290 de fecha 27 de marzo de 2007 y la Resolución UIF N° 11 de fecha 13 de enero de 2011, y CONSIDERANDO:

Que en atención a lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley N° 25.246, la Unidad de Información Financiera (UIF), es el organismo encargado del análisis, el tratamiento y la transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir los delitos de lavado de activos y de financiación del terrorismo (LA/FT).

Que en el artículo 20 de la precitada norma se enumeran los sujetos obligados a informar a la UIF en los términos de los artículos 20 bis, 21 y 21 bis del mismo cuerpo legal.

Que mediante el inciso 10 del artículo 14 de la Ley N° 25.246 se faculta a la UIF a emitir directivas e instrucciones que deben cumplir e implementar los sujetos obligados.

Que con sustento en tal facultad, la UIF ha dictado la Resolución UIF N° 11/2011 que establece las medidas, procedimientos y controles que los sujetos obligados enumerados en el artículo 20 de la Ley N° 25.246 deben adoptar y aplicar respecto de las Personas Expuestas Políticamente (PEP) que se encuentran enumeradas en la mencionada norma.

Que al momento del dictado de la mencionada Resolución, la UIF tuvo en consideración las 40+9 Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (FATF/GAFI) contra el LA/FT aprobadas en el año 2003.

Que el GAFI es un ente intergubernamental con el mandato de fijar estándares y promover la implementación efectiva de medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el LA/FT y otras amenazas a la integridad del sistema financiero internacional, siendo oficialmente conocidas como sus Recomendaciones, las que constituyen un esquema completo y consistente que los países miembros deben implementar.

Que en febrero de 2012 las Recomendaciones del GAFI fueron revisadas y como consecuencia de ello se modificaron los criterios para la prevención del LA/FT, mutando de un enfoque de cumplimiento normativo formalista a un enfoque basado en riesgos.

Que, en tal sentido, la Recomendación N° 1 establece que a los efectos de un combate eficaz contra los delitos de LA/FT, los países miembros del GAFI deben aplicar un enfoque basado en riesgos, a fin de asegurar que las medidas implementadas sean proporcionales a los riesgos identificados.

Que mediante dicho enfoque, las autoridades competentes, las Instituciones Financieras y las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas deben ser capaces de asegurar que las medidas dirigidas a prevenir o mitigar el LA/FT tengan correspondencia con los riesgos identificados, permitiendo tomar decisiones sobre cómo asignar sus propios recursos de manera más eficiente.

Que el GAFI ha emitido en el año 2013 una Guía acerca de Personas Expuestas Políticamente donde define, en consonancia con lo dispuesto en la Recomendación N° 12, que son PEP aquellas personas a quienes se les ha confiado una función pública prominente. La relación con el Cliente que ya no ejerce una función pública prominente debe estar basada en una evaluación del riesgo y no en un límite temporal preestablecido. El enfoque basado en riesgo requiere que las Instituciones Financieras y las Actividades y Profesionales No Financieras Designadas evalúen el riesgo de LA/FT de una PEP que ya no ejerce una función pública prominente, y tomen medidas efectivas para mitigar esos riesgos.

Que sin perjuicio de ello, corresponde poner en resalto que nuestro país ha aprobado, mediante la sanción de la Ley N° 24.759, la "Convención Interamericana contra la Corrupción" adoptada en la tercera sesión plenaria de la Organización de los Estados Americanos.

Que la citada Convención define a la "Función Pública" como "toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona natural en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos" y establece que "Funcionario Público", "Oficial Gubernamental" o "Servidor Público" es cualquier funcionario o empleado del Estado o de sus entidades, incluidos los que han sido seleccionados, designados o electos para desempeñar actividades o funciones en nombre del Estado o al servicio del Estado, en todos sus niveles jerárquicos.

Que asimismo, en el artículo II de la mencionada Convención se establece que sus propósitos son: "1. Promover y fortalecer el desarrollo, por cada uno de los Estados Parte, de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción; 2. Promover, facilitar y regular la cooperación entre los Estados Parte a fin de asegurar la eficacia de las medidas y acciones para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio".

Que en el artículo III de esa Convención se prevén medidas preventivas, indicándose que: "A los fines expuestos en el Artículo II de esta Convención, los Estados Partes convienen en considerar la aplicabilidad de medidas, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer: (...) 4. Sistemas para la declaración de los ingresos, activos y pasivos por parte de las personas que desempeñan funciones públicas en los cargos que establezca la ley y para la publicación de tales declaraciones cuando corresponda (...) 10. Medidas que impidan el soborno de funcionarios públicos nacionales y extranjeros, tales como mecanismos para asegurar que las sociedades mercantiles y otros tipos de asociaciones mantengan registros que reflejen con exactitud y razonable detalle la adquisición y enajenación de activos, y que establezcan suficientes controles contables internos que permitan a su personal detectar actos de corrupción".

Que mediante la sanción de la Ley N° 26.097 se aprobó la "Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción", adoptada en Nueva York, Estados Unidos de América, el 31 de octubre de 2003.

Que su artículo 2° dispone que a los efectos de esa Convención se entenderá por "Funcionario Público" a: "i) toda persona que ocupe un cargo legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial de un Estado Parte, ya sea designado o elegido, permanente o temporal, remunerado u honorario, sea cual sea la antigüedad de esa persona en el cargo; ii) toda otra persona que desempeñe una función pública, incluso para un organismo público o una empresa pública, o que preste un servicio público, según se defina en el derecho interno del Estado Parte y se aplique en la esfera pertinente del ordenamiento jurídico de ese Estado Parte; iii) toda otra persona definida como "funcionario público" en el derecho interno de un Estado Parte...".

Que en el mismo artículo 2° inciso b) dispone a los efectos de esa Convención que se entenderá por "Funcionario Público Extranjero" a toda persona que ocupe un cargo legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial de un país extranjero, ya sea designado o elegido; y toda persona que ejerza una función pública para un país extranjero, incluso para un organismo público o una empresa pública.

Que nuestro país ha aprobado, mediante la sanción de la Ley N° 25.319, la "Convención para Combatir el Cohecho de Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales" suscripta en París, República Francesa, el 17 de diciembre de 1997.

Que la citada Convención en su artículo 7° establece respecto del lavado de dinero que "Cada Parte que haya tipificado como delito determinante el cohecho de su propio funcionario público, a efectos de la aplicación de su legislación sobre lavado de dinero, hará lo mismo y en las mismas condiciones respecto del cohecho de un funcionario público extranjero, sin tener en cuenta el lugar en que ocurrió el cohecho".

Que asimismo, de conformidad con el artículo 12 de la citada Convención, nuestro país se comprometió a cooperar con la realización de un programa de seguimiento sistemático para controlar y promover su plena aplicación.

Que la OCDE ha emitido en el mes de marzo de 2017 un reporte acerca de la implementación de la citada Convención para Combatir el Cohecho de Funcionarios Públicos Extranjeros en transacciones Comerciales en el marco de la Fase 3 bis del proceso de membresía de la República Argentina.

Que en dicho reporte, la OCDE formuló algunas recomendaciones a nuestro país sobre la necesidad del fortalecimiento de las medidas de debida diligencia para las relaciones contractuales con PEPs, la inclusión de algunas categorías a la definición de PEP, como así también el aseguramiento de que la debida diligencia sobre PEPs sea realizada con un enfoque basado en riesgo y no a partir de un criterio temporal desde la fecha de cese de la función pública prominente.

Que por lo expuesto, se considera oportuno establecer una nueva nómina de qué personas deben ser consideradas PEP en nuestro país, teniendo en cuenta las funciones que desempeñan o han desempeñado, y en su caso el vínculo de cercanía o afinidad que posean terceros con las personas que desempeñen o hayan desempeñado tales funciones.

Que la UIF ha tenido en consideración lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública N° 25.188.

Que se ha incorporado a otros funcionarios que se desempeñan en las administraciones públicas provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que se ha tenido en cuenta la realidad social, política y económica de nuestro país; junto a la relevancia de las funciones, el carácter de servicio público y el interés público comprometido en las mismas.

Que la nómina que se aprueba por la presente integra una nueva regulación que deberán observar todos los sujetos obligados enumerados en el artículo 20 de la Ley N° 25.246, respecto al tratamiento de las Personas Expuestas Políticamente desde un enfoque basado en riesgos.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Unidad ha tomado la intervención que le compete.

Que se dio intervención al BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Que el Consejo Asesor emitió su opinión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Ley N° 25.246.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 25.246, y los Decretos N° 290 del 27 de marzo de 2007 y 233 del 25 de enero de 2016.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE EXTRANJERAS.

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente Extranjeras, los funcionarios públicos pertenecientes a países extranjeros, que se desempeñen o se hayan desempeñado, en alguno de los cargos que se detallan a continuación:

- a. Jefe de Estado, jefe de Gobierno, Gobernador, Intendente, Ministro, Secretario, Subsecretario de Estado u otro cargo gubernamental equivalente.
- b. Miembro del Parlamento, Poder Legislativo, o de otro órgano de naturaleza equivalente.
- c. Juez, Magistrado de Tribunales Superiores u otra alta instancia judicial, o administrativa, en el ámbito del Poder Judicial.
- d. Embajador o cónsul, de un país u organismo internacional.
- e. Autoridad, apoderado, integrantes del órgano de administración o control y miembros relevantes de partidos políticos extranjeros.
- f. Oficial de alto rango de las fuerzas armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) o de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate).
- g. Miembro de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal.
- h. Miembro de los órganos de dirección o control de empresas de propiedad privada o mixta; cuando el Estado posea una participación igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del capital o del derecho a voto, o ejerza de forma directa o indirecta el control de la compañía.
- i. Director, gobernador, consejero, síndico o autoridad equivalente de bancos centrales y otros organismos de regulación y/o supervisión.
- j. Director, subdirector; miembro de la junta, directorio, alta gerencia, o cargos equivalentes, apoderados, representantes legales o autorizados, de una organización internacional, con facultades de decisión, administración o disposición.

ARTÍCULO 2º.- PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE NACIONALES.

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente Nacionales, los funcionarios públicos del país que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos:

- a. Presidente o Vicepresidente de la Nación.
- b. Senador o Diputado de la Nación.
- c. Magistrado del Poder Judicial de la Nación.
- d. Magistrado del Ministerio Público de la Nación.
- e. Defensor del Pueblo de la Nación o Defensor del Pueblo Adjunto.
- f. Jefe de Gabinete de Ministros, Ministro, Secretario o Subsecretario del Poder Ejecutivo Nacional.
- g. Interventor federal, o colaboradores del interventor federal con categoría no inferior a Director o su equivalente.
- h. Síndico General de la Nación o Síndico General Adjunto de la Sindicatura General de la Nación; Presidente o Auditor General de la Auditoría General de la Nación; autoridad superior de un ente regulador o de los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional; miembros de organismos jurisdiccionales administrativos, o personal de dicho organismo, con categoría no inferior a la de director o su equivalente.
- i. Miembro del Consejo de la Magistratura de la Nación o del Jurado de Enjuiciamiento. Embajador o Cónsul.
- k. Personal de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina, del Servicio Penitenciario Federal o de la Policía de Seguridad Aeroportuaria con jerarquía no menor de coronel o grado equivalente según la fuerza. l. Rector, Decano o Secretario de las Universidades Nacionales.
- m. Funcionario o empleado con categoría o función no inferior a la de Director General o Nacional, de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, de entidades autárquicas, bancos y entidades financieras del sistema oficial, de las obras sociales administradas por el Estado, de empresas del Estado, las sociedades del Estado y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en sociedades de economía mixta, sociedades anónimas con participación estatal o en otros entes del sector público.
- n. Funcionario o empleado público nacional encargado de otorgar habilitaciones administrativas, permisos o concesiones, para el ejercicio de cualquier actividad; como así también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía.
- o. Funcionario público de algún organismo de control de servicios públicos, con categoría no inferior a la de Director General o Nacional. p. Personal del Poder Legislativo de la Nación, con categoría no inferior a la de Director.
- q. Personal del Poder Judicial de la Nación o del Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a Secretario.

- r. Funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras.
- s. Funcionario público responsable de administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza.
- t. Director o Administrador de alguna entidad sometida al control externo del Honorable Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley N° 24.156.

ARTÍCULO 3°.- PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE PROVINCIALES, MUNICIPALES Y DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente, los funcionarios públicos que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos, a nivel Provincial, Municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:

- a. Gobernador o Vicegobernador, Intendente o Viceintendente, Jefe de Gobierno o Vicejefe de Gobierno.
- b. Ministro de Gobierno, Secretario, Subsecretario, Ministro de los Tribunales Superiores de Justicia de las provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- c. Juez o Secretario de los Poderes Judiciales Provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- d. Magistrado perteneciente al Ministerio Público, o su equivalente, en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- e. Miembro del Consejo de la Magistratura o del Jurado de Enjuiciamiento, o su equivalente, de las Provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- f. Defensor del Pueblo o Defensor del Pueblo Adjunto, en las Provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- g. Jefe de Gabinete de Ministros, Ministro, Secretario o Subsecretario del Poder Ejecutivo de las Provincias o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- h. Legislador provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- i. Máxima autoridad de los organismos de control o de los entes autárquicos provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- j. Máxima autoridad de las sociedades de propiedad de los estados provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. k. Rector, Decano o Secretario de universidades provinciales.

l. Funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas, permisos o concesiones, para el ejercicio de cualquier actividad; como así también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía.

m. Funcionario de organismos de control de los servicios públicos provinciales o de la Ciudad de Buenos Aires, con categoría no inferior a la de Director General o Provincial.

n. Funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras.

o. Funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza.

ARTÍCULO 4°.- OTRAS PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE.

Sin perjuicio de lo expuesto en los artículos precedentes, son consideradas Personas Expuestas Políticamente aquellas personas que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos:

a. Autoridad, apoderado, candidato o miembro relevante de partidos políticos o alianzas electorales, ya sea a nivel nacional o distrital, de conformidad con lo establecido en las Leyes N° 23.298 y N° 26.215.

b. Autoridad de los órganos de dirección y administración de organizaciones sindicales y empresariales (cámaras, asociaciones y otras formas de agrupación corporativa).

Con respecto a las organizaciones sindicales, el alcance comprende a las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de la organización sindical.

Con respecto a las organizaciones empresariales, el alcance comprende a las personas humanas de las mencionadas organizaciones que, en función de su cargo:

1. tengan capacidad de decisión, administración, control o disposición sobre fondos provenientes del sector público nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o

2. realicen actividades con fines de lucro, para la organización o sus representados, que involucren la gestión, intermediación o contratación habitual con el Estado nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

(Inciso b) sustituido por el art. 1° de la Resolución N° 15/2019 de la Unidad de Información Financiera B.O. 25/02/2019)

c. Autoridad, representante legal o integrante de la Comisión Directiva de las obras sociales contempladas en la Ley N° 23.660. El alcance comprenderá las personas humanas de las mencionadas organizaciones con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de las obras sociales.

d. Las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de personas jurídicas privadas en los términos del artículo 148 del Código Civil y Comercial de la Nación, que reciban fondos públicos destinados a terceros y cuenten con poder de control y disposición respecto del destino de dichos fondos.

(Inciso d) sustituido por el art. 2° de la Resolución N° 15/2019 de la Unidad de Información Financiera B.O. 25/02/2019)

ARTÍCULO 5°.- PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE POR CERCANÍA O AFINIDAD.

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente por cercanía o afinidad, todos aquellos sujetos que posean vínculos personales o jurídicos con quienes cumplan, o hayan cumplido, las funciones establecidas en los artículos 1° a 4° de la presente.

A los fines indicados se consideran los siguientes vínculos:

a. Cónyuge o conviviente reconocido legalmente.

b. Familiares en línea ascendente, descendente, y colateral hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. (Inciso b) sustituido por art. 3° de la Resolución N° 15/2019 de la Unidad de Información Financiera B.O. 25/02/2019)

c. Personas allegadas o cercanas: debe entenderse como tales a aquellas personas públicas y comúnmente conocidas por su íntima asociación a la persona definida como Persona Expuesta Políticamente.

d. Personas con las cuales se hayan establecido relaciones jurídicas de negocios del tipo asociativa, aún de carácter informal, cualquiera fuese su naturaleza.

e. Toda otra relación o vínculo que por sus características y en función de un análisis basado en riesgo, a criterio del sujeto obligado, pueda resultar relevante.

ARTÍCULO 6°.- ANÁLISIS DEL NIVEL DEL RIESGO. MONITOREO.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la regulación particular establecida para los sujetos obligados enumerados en el artículo 20 de la Ley 25.246, éstos deberán determinar el nivel de riesgo al momento de iniciar o continuar con la relación contractual con una Persona Expuesta Políticamente, contemplando al menos los siguientes parámetros:

a. El objetivo y riesgo inherente de la relación comercial.

b. Características de las operaciones:

1. Cuantía, naturaleza y complejidad de los productos o servicios comprendidos, canales de distribución, localización geográfica y países vinculados a la operación u operaciones comerciales implicadas.

2. Riesgo propio de las operaciones: uso de efectivo en forma intensiva, transacciones de alto valor, la complejidad y diversidad de productos o servicios, empleo de múltiples jurisdicciones, uso de patrimonios de afectación y la dificultad de identificar el beneficiario final.

3. Origen de los fondos o bienes involucrados.

c. Actuales o potenciales conflictos de intereses.

d. Si el ejercicio de la función pública guarda relación con actividades que poseen antecedentes de exposición a altos niveles de corrupción.

e. Si el ejercicio de determinada función pública es de relevancia tal, que pudiera tornar dificultosa la implementación, por parte de los sujetos obligados, de las políticas y procedimientos de prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

f. Vigencia del ejercicio de la función pública; una vez transcurridos dos años contados a partir de la fecha del cese en el ejercicio de la función pública se deberá evaluar la situación del cliente o beneficiario final mediante un enfoque basado en riesgos, tomando en consideración la relevancia de la función desempeñada, la potestad de disposición y/o administración de fondos y la antigüedad en la función pública ejercida, entre otros factores de relevancia para el análisis del nivel de riesgo.

Deberá asimismo tenerse en cuenta el ejercicio de cargos sucesivos en la misma, o diferente jurisdicción, su nivel jerárquico y relevancia.

En atención a lo expuesto, las Personas Expuestas Políticamente serán objeto de medidas de debida diligencia, adecuadas y proporcionales al riesgo asociado y la operación u operaciones involucradas.

El mismo tratamiento deberá proponerse a las personas consignadas en el artículo 5°, teniendo en consideración el grado de cercanía o afinidad con la Persona Expuesta Políticamente vinculada.

En todos los casos tendrán que implementarse reglas de control de operaciones y alertas automatizadas, de modo que resulte posible monitorear, en forma intensa y continua, la ejecución de operaciones y su adecuación al Perfil del Cliente, su nivel de riesgo y las posibles desviaciones en éste; a fin de tomar medidas oportunas para impedir la comisión de los delitos contemplados en la Ley N° 25.246.

Sin perjuicio de ello, los sujetos obligados deberán establecer niveles de aprobación de la relación con esta clase Clientes, en función del riesgo que estos presenten.

ARTÍCULO 7°.- DECLARACIÓN JURADA DE PEP.

Los sujetos obligados enumerados en el artículo 20 de la Ley N° 25.246, deberán requerir a sus Clientes, al momento de iniciar la relación contractual, que suscriban una declaración jurada donde manifiesten si revisten o no la condición de Persona Expuesta Políticamente.

En forma previa a la firma de la declaración jurada de Persona Expuesta Políticamente, los sujetos obligados deberán poner en conocimiento de sus Clientes el contenido de la presente Resolución a fin de que manifiesten si se encuentran incluidos en la nómina de personas establecidas en los artículos 1° a 5°.

La suscripción de la declaración jurada de Persona Expuesta Políticamente, podrá ser conformada tanto presencialmente o a través de medios electrónicos o digitales, dejando constancia de las evidencias correspondientes.

ARTÍCULO 8°.- VERIFICACIÓN DE LA CONDICIÓN DE PEP.

Los sujetos obligados deberán verificar en todos los casos, y con un enfoque basado en riesgo, la condición de Persona Expuesta Políticamente respecto de sus Clientes y sus Beneficiarios Finales.

Podrán requerir información, o en su caso documentación, respecto de la actividad desarrollada por sus Clientes, a efectos de determinar si el origen de los fondos involucrados en las operaciones se encuentran vinculados con el ejercicio de las funciones establecidas en los artículos 1° y 4° de la presente, o puedan provenir de una persona relacionada por cercanía o afinidad en los términos del artículo 5° de esta Resolución.

La condición de PEP también podrá ser verificada mediante fuentes públicas, tales como las contenidas en boletines oficiales, registros de cualquier tipo, u otras, y por medio de fuentes privadas que por su reconocimiento y prestigio puedan brindar razonable certeza sobre la veracidad de su contenido, tales como proveedores de información crediticia, servicios de validación de identidad, medios de prensa, u otras.

En todos los casos, los sujetos obligados deberán guardar las evidencias correspondientes de la verificación realizada.

ARTÍCULO 9°.- REQUERIMIENTOS ESPECIALES.

Cuando se formulen Reportes de Operaciones Sospechosas donde se encuentren involucradas Personas Expuestas Políticamente, los sujetos obligados deberán dejar debida constancia de ello al efectuar la descripción de la operatoria.

De igual modo deberán proceder respecto de los Reportes de Operaciones Sospechosas de Financiación del Terrorismo.

ARTÍCULO 10.- La presente Resolución comenzará a regir a los CIENTO VEINTE (120) días corridos de su publicación en el Boletín Oficial; oportunidad en que perderá vigencia la Resolución UIF N° 11/2011.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Mariano

Federici e. 23/11/2018 N° 89264/18 v. 23/11/2018

DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE

El/la (1) que suscribe, _____ (2) declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO (1) se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera en la resolución 134/2018, que ha leído.

Observaciones

Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

Documento: Tipo (3):

País:

CUIT/CUIL/CDI (1) N°:

Autoridad de Emisión:

Carácter invocado (4):

Lugar y fecha:

Aclaración

Firma

Certifico/Certificamos que la firma que antecede concuerda con la registrada en nuestros libros fue puesta en mi/nuestra presencia (1).

Firma y sello del Sujeto Obligado o de los funcionarios del Sujeto Obligado autorizados:

- (1) Tachar lo que no corresponda.
- (2) Integrar con el nombre y apellido del cliente, en el caso de personas físicas, aun cuando en su representación firme un apoderado.
- (3) Indicar DNI, LE o LC para argentinos nativos. Para extranjeros: DNI extranjeros, Carnet internacional, Pasaporte, Certificado provisorio, Documento de identidad del respectivo país, según corresponda.
- (4) Indicar titular, representante legal, apoderado. Cuando se trate de apoderado, el poder otorgado debe ser amplio y general y estar vigente a la fecha en que se suscriba la presente declaración.

Nota: Esta declaración deberá ser integrada por duplicado, el que intervenido por el sujeto obligado servirá como constancia de recepción de la presente declaración para el cliente. Esta declaración podrá ser integrada en los legajos o cualquier otro formulario que utilicen habitualmente los Sujetos Obligados para vincularse con sus clientes.

Cuenta número:
Ciudad de Buenos Aires, de de .

SUJETO OBLIGADO CONFORME LEY 25.246 Y MODIFICATORIAS DECLARACIÓN JURADA DEL CLIENTE

Por medio de la presente, y en cumplimiento de lo establecido por la Resolución 3/2014 de la Unidad de Información Financiera referida a Encubrimiento y Lavado de Efectivos de Origen Delictivo, él/la que suscribedeclara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión a la verdad; y que:

No se encuentra alcanzado como Sujeto Obligado conforme el artículo 20 de la ley 25.246 y modificatorias (este artículo ha sido modificado por el artículo 15 de la Ley 26.683).

En caso de estar alcanzado como Sujeto Obligado y en cumplimiento con lo establecido en el artículo art. 3 de la Resolución 3/2014 de la Unidad de Información Financiera, el abajo firmante declara bajo juramento que da debida observancia a las disposiciones vigentes en materia de prevención del Lavado de Activo y Financiación del Terrorismo, por lo cual:

- Tiene conocimiento del alcance y propósitos establecidos en la Ley 25.246 y modificatorias, y de las resoluciones emitidas por la Unidad de Información Financiera (UIF), y cumple con la mencionada normativa.
- Tiene conocimiento de la responsabilidad, como sujeto obligado, a informar a la UIF la existencia de operaciones sospechosas.
- Se encuentra inscripto como Sujeto Obligado ante la UIF acompañando copia de dicha inscripción.

| | |
|--|--------------------------------------|
| Apellido | Nombre |
| Número de CUIT/CUIL/CDI | Firma |
| Tipo de documento | Número de documento |
| Número de inscripción como sujeto obligado UIF | Observaciones de sujeto obligado UIF |
| Aclaración | Firma |

Cuenta número:
 Ciudad de Buenos Aires, de de .

DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE U.S. PERSON

El/la que suscribe,.....declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro del concepto de "US Person".

Motivo u Observación:

Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

A estos efectos, una persona será considerada US Person, cuando reúna alguna de las siguientes características:

- Persona nacida en los Estados Unidos.
- Persona con nacionalidad estadounidense (incluyendo casos de doble nacionalidad).
- Persona con domicilio en Estados Unidos y/o P.O. Box en Estados Unidos.
- Poseedor de una "Green Card" o Tarjeta de residencia permanente en Estados Unidos.
- Persona con residencia fiscal en Estados Unidos.
- Persona que mantenga alguna oficina, sucursal, planta, establecimiento y/o alguna otra sede comercial dentro de los Estados Unidos.
- Persona con residencia o un domicilio legal o de inscripción dentro de los Estados Unidos.

En el caso de reunir alguna/s de las característica/s antes mencionadas se deberá presentar: (i) un Formulario W9 del IRS; (ii) un Formulario W8 del IRS; u (iii) otro tipo de prueba documentaria que demuestre que dicho titular de cuenta no es una persona estadounidense.

U.S. PERSON. DISPENSA DE LA OBLIGACIÓN DE SECRETO

El Cliente que sea considerado US PERSON, bajo los parámetros indicados anteriormente, y a los efectos de dar acabado cumplimiento con la "Foreign Account Tax Compliance Act" (FATCA) de los Estados Unidos de América, acepta dispensar a Banco de Valores S.A. de la obligación de mantener el secreto establecido en el artículo 53 de la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831. El Cliente US PERSON, en consecuencia presta expresa conformidad y autoriza a Banco de Valores S.A. a remitir al correspondiente organismo gubernamental de contralor de los Estados Unidos de América, la "Internal Revenue Service" (IRS), la información del Cliente, que fuera requerida a fin de cumplir con la normativa estadounidense referida.

DECLARACIÓN OCDE/ FATCA PERSONA FÍSICA

A los efectos del intercambio de información de cuentas financieras de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico-OCDE y la Resolución General N° 4056 con vigencia a partir del 22 de mayo de 2017 AFIP, el Cliente declara tener residencia fiscal en el (los) país(es) detallado(s) a continuación:

País Residencia Fiscal

Tipo y N° de Id Fiscal

Número de DNI

Número de CUIT

Lugar y fecha

Aclaración

Firma

Cuenta número:
Ciudad de Buenos Aires, de de .

AUTO-CERTIFICACIÓN (OCDE) - PERSONA FÍSICA

A fin de cumplimentar nuestros requisitos en cumplimiento del Régimen de información establecido en la RG 4056 con vigencia a partir del 22 de mayo del 2017, solicitamos nos informen los siguientes datos:

Actualización de datos de personas físicas:

| | |
|--|--|
| | |
|--|--|

Apellido y Nombre

Número de cuenta comitente

| |
|--|
| |
|--|

Residencia fiscal en el exterior

| |
|--|
| |
|--|

Número de identificación tributaria en el país de residencia

| | | |
|--|--|--|
| | | |
|--|--|--|

Tipo de documento

Número de documento

País que expidió el documento

| |
|--|
| |
|--|

Número de CUIT

DIRECCIÓN LEGAL

| | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|

Calle

Número

Piso

Depto.

Localidad

Provincia

País

C.P.

DIRECCIÓN REAL

| | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|

Calle

Número

Piso

Depto.

Localidad

Provincia

País

C.P.

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | | |
|--|--|--|--|

Tipo de código:

Nacionalidad actual

País de residencia:

País de residencia tributaria

| | |
|--|--|
| | |
|--|--|

Aclaración

Firma del Titular o Apoderado